

PELLEGRINO, Piero, *Lezioni di diritto canonico*, G. Giappichelli editore, Torino, 2004, VI + 148 pp.

En la realidad científica (*¿*) de las disciplinas canonísticas (del Derecho Eclesiástico, si se quiere) en la Universidad española se ha producido en tiempos recientes un curioso fenómeno: la proliferación de manuales destinados a los alumnos. Si durante décadas los libros de tal naturaleza podían contarse con los dedos de una mano (“el Bernardez”, “el Maldonado”, “el Eunsa”; poco más), en la actualidad sin duda superan la veintena. No es el caso de analizar aquí las razones que han propiciado tal estado de cosas, que, por lo demás, me parecen evidentes, bastará con reseñar que “se ha perdido el respeto” a la redacción de un manual.

Antes tal tipo de obra se consideraba una tarea de madurez. Tras la publicación de varias monografías (buena parte de esos hispanos redactores de manuales entenderán, si me leen, que no lo harán, que hablo de libros; no hablo de libros), uno podía considerarse en condiciones de realizar una exposición de conjunto; obra de madurez. Ya no son así las cosas en la Universidad española.

No es el caso de Pellegrino. Sin otra fuente que mi modesta biblioteca particular puedo citar ahora los siguientes libros (monografías los llamarían esos hispanos redactores de manuales –es más distinguido; como lo es ir “a Rectorado” y no como quiere la gramática española “al Rectorado”–; hablo de libros, aunque estos sean monográficos) escritos por nuestro autor: *I provvedimenti interlocutori nella teoria canonistica delle impugnazioni* (Padova, 1969), *La pubblicazione della legge nel diritto canonico* (Milano, 1984); *Il consenso matrimoniale nel Codice di diritto canonico latino* (Torino, 1998); *L'impedimento dei vincoli religiosi nel matrimonio canonico* (Torino, 2000); *Gli impedimenti relativi alla dignità dell'uomo nel matrimonio canonico* (Torino, 2000); *Gli impedimenti relativi ai vincoli etico-giuridici nel matrimonio canonico* (Torino, 2002) y *L'impedimento d'impotenza nel matrimonio canonico* (Torino, 2004). Baste este elenco para poner de relieve como estas *Lezioni di diritto canonico* publicadas por el catedrático de la Universidad de Lecce cuando ha superado los sesenta años de edad son una obra de madurez.

La vocación de ser un libro destinado a los alumnos es evidente. No hay largas listas de bibliografía (tan sencillas de hacer desde que existen bases de datos informatizados y que, en la realidad de la manualística española, no tienen otro objeto que el poner de relieve quiénes son “amigos” y quiénes no). Tampoco notas de pie de página, con referencias bibliográficas o de otro género (cuando en el texto se cita a algún autor se limita a indicar su nombre entre paréntesis). Por último, es extraordinariamente breve (los manuales extensos

suelen ser inútiles a los efectos que se proponen –si es que lo que se proponen es facilitar al alumno el estudio de la disciplina–, pues, sencillamente, los alumnos no los leerán).

La obra no pretende cubrir la totalidad del Derecho Canónico, sino que pretende únicamente atender a lo que podríamos llamar “parte general”.

Para darse idea de su contenido bastará con transcribir aquí los títulos de los distintos capítulos en que se divide: I – Le raffigurazioni della Chiesa: le categorie ecclesiologiche; II – La *Salus animarum*; III – Le note caratteristiche dell’ordinamento canonico; IV – Diritto divino (naturale e positivo) e diritto umano; V – Le fonti di cognizione; VI – Le fonti di produzione del diritto canonico; VII – Gli atti amministrativi singolari; VIII – La potestà nella Chiesa; IX – Il principio di uguaglianza e il principio di varietà y X – Il governo della Chiesa universale.

Para darse idea del método adoptado bastará con referirse a un solo capítulo. Lo haré al relativo al Derecho divino y Derecho humano, pues es cuestión de una complejidad tal que pone a prueba la capacidad de síntesis de cualquier autor que pretenda exponerla con claridad suficiente como para que pueda ser comprendida por los alumnos.

Parte de una afirmación clara: “L’importanza fondamentale per comprendere il diritto canonico è rappresentata dal problema del rapporto tra diritto divino (naturale e positivo) e diritto humano” (p. 39). Seguidamente expone la conocida tesis de la “canonizzatio” de Del Giudice, para concluir que “la teoria di Del Giudice presta il fianco ad una obiezione essenziale e di capitale importanza, quella per cui la regola fondamentale, la *Grundnorm* deve considerarsi no solo etica o morale, ma anche giuridica, con la conseguenza che non può considerarsi suscettibile di canonizzazione da nessuna autorità ecclesiastica (Berlingò)” (p. 41). Expone seguidamente la tesis institucionalista de Ciprotti, para concluir que “la verità è che tale teoria dell’instituzione introduce, all’interno del diritto divino, un’assurda distinzione tra norme di competenza e norme di condotta (o comportamenti) che hanno una diversa valenza, in quanto le prime sono immediatamente giuridiche, mentre le seconde debbano, per essere tali, essere canonizzate dall’autorità ecclesiastica” (p. 43). Pasa a continuación a exponer la tesis del ordenamiento sostenida por Bellini, en la que, entiende, se apoyan Lombardía y Hervada para proponer la suya propia de la positividad y formalización, tesis esta última a la que concede “il merito di superare la separazione accentuata del Bellini tra ordinamento giuridico divino e ordinamento giuridico canonico-umano e di riconoscere che il diritto divino, lungi dall’essere un ordinamento a se stante, è invece una componente dell’unico ordinamento della Chiesa” (p. 44).

En lo esencial parece adscribirse a la posición de Hervada cuando afirma: “L’ordinamento canonico vigente è unico e ricomprende l’elemento divino, che costituisce il nucleo costitutivo e fondamentale dell’ordinamento complessivamente considerato, e l’elemento umano che al primo elemento fa sempre riferimento e di questo è l’intimo e fluttuante riflesso” (p. 45).

Es decir; el método empleado es claro: se individualiza el problema, se exponen las posiciones fundamentales, se critican, no se omite ninguno de los autores en que se apoyan las argumentaciones, y se realiza una propuesta propia. Todo ello con brevedad, con claridad y sin construcciones alambicadas e incomprensibles para un alumno. Así se debe escribir un manual. Pero no es ni sencillo, ni frecuente.

IVÁN C. IBÁN

C) ESCRITOS REUNIDOS

CANTELAR RODRÍGUEZ, FRANCISCO, *Revista Española de Derecho Canónico. Índices 1966-2003*, número especial 2004, Universidad Pontificia de Salamanca, 557 pp.

En 1946 comenzó a publicarse la *Revista Española de Derecho Canónico*, bajo el impulso del Profesor D. Lamberto de Echeverría, siendo la entidad que la acogía y respaldaba el Instituto San Raimundo de Peñafort, perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y ubicado en la Universidad Pontificia de Salamanca. El Profesor de esta Universidad D. Francisco Cantelar preparó en su día los índices de los veinte primeros años de la Revista (1946-1965), que se publicaron en 1967 como volumen nº 22 de aquella.

El propio Profesor Cantelar narra con no poco sentido del humor, en las tres páginas que ocupa la *Presentación* del volumen que reseñamos, los avatares que condujeron a que no llegaran a publicarse los índices de los segundos veinte años (1966-85), y el cómo y el por qué ha habido que esperar hasta ahora para que la segunda serie de índices viese la luz; una segunda serie que, en consecuencia, no contiene los índices desde 1966 a 1986, sino desde 1966 a 2003. Y basta apreciar el arco de tiempo que corre entre estas dos fechas para darnos cuenta de que, si en 1965 el esfuerzo sistematizador del Profesor Cantelar ya fue apreciable, el de ahora es digno de la mayor admiración: treinta y ocho años de una revista suponen una material tan ingente de páginas publica-